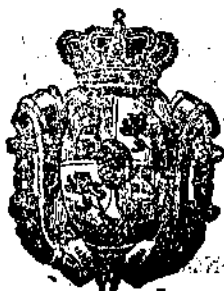


Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para esta capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, decretos y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los señores Capitanes generales. (Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político.

Direccion de Gobierno, P. y S. pública.—Núm. 516.

Habiéndose fugado de la cárcel de Bembibre en la madrugada del 29 del mes próximo pasado, los presos cuyos nombres y señas personales se espresan á continuacion, he resuelto prevenir á los Señores Gefes civiles, Señores Alcaldes constitucionales, pedáneos, empleados de proteccion y seguridad pública é individuos de Guardia civil, procedan á su captura y los remitan á mi disposicion, si se encontrasen en esta provincia. Leon 2 de Diciembre de 1848.—Agustin Gomez Inguanzo.

Nombres y señas de los fugados.

José Tomás Testa, desertor del Ejército, alto, vestido de pantalon de tela remendado, chaqueta de paño fino usado.

Juan Aulion, prófugo del presidio, vestido de uniforme del canal de Castilla.

Direccion de Administracion, Montes.—Núm. 517.

SEMILLAS DE ENCINA Y ROBLE.

A todos los Ayuntamientos de la

provincia en que radiquen montes altos de Encina y Roble, ya sean pertenecientes á los propios ó comunes de los pueblos, ó de propiedad particular, que en el presente año hayan producido bellota útil para simiente del nuevo arbolado; encargo muy particularmente procuren adquirir toda la bellota que de una y otra especie pueda acopiarse por medio de los respectivos pedáneos y mas individuos de la corporacion municipal, quienes formarán nota individual de la cantidad de medidas que recojan de cada especie, reuniéndose en cada capital de Ayuntamiento las de su territorio con la debida separacion de especies, con el bien entendido que siendo abonable en el acto de la entrega de dichas simientes el costo que haya ocasionado su adquisicion y acopio, se formará y remitirá por los Sres. Alcaldes constitucionales una cuenta circunstanciada ó estado del número de fanegas de que puede disponer este Gobierno político, con el precio ó costo de cada una, á fin prevenir su entrega y pago á quien corresponda. Mas siendo de la mayor urgencia el que esta cuenta ó estado de acopio se me remita para el 15 de Diciembre próximo venidero, espero del celo de los Sres. Alcaldes no omitirán medio ni desvelo alguno en ha-

cer quede exáctamente cumplido este encargo en obsequio suyo y bien de los pueblos que se encuentran en el caso extremo de repoblar sus montes arrasados por la incuria de una mal entendida administracion. Leon 25 de Noviembre de 1848.—Agustin Gomez Inguanzo.

Direccion de Agricultura, Industria y Comercio.—Núm. 518.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio Instruccion y Obras públicas con fecha 16 del actual se ha servido dirigirme la Real orden que sigue.

«Al dignarse S. M. nombrar comisionados regios para la inspeccion de la agricultura del Reino, con aplicacion á determinadas provincias, no fué su Real ánimo circunscribir de un modo absoluto las indagaciones de aquellos á los límites materiales de las mismas, para evitar así que quede con frecuencia imperfecto el exámen, sobre todo en aquellos parages donde corrientes de aguas ó terrenos que deban ser comprendidos en un solo proyecto, se estiendan á mas de una provincia. Y como por otra parte dentro de una sola de ellas pueden presentarse dos ó mas proyectos independientes entre sí, pero bastante cada uno de ellos para ocupar la atencion de un comisionado regio, sobre todo, si para completarlo ha de comprender en dicho proyecto parte de alguna ó algunas provincias inmediatas; se ha servido S. M. declarar que los comisionados regios en sus escursiones, descripciones y proyectos determinados, no tienen necesidad de sujetarse á los límites materiales de las provincias que les estén designadas, si no que pueden, cuando conduzca al fin que se proponen, comprender en aquellos la parte que convengan de las otras. Y que cuando se designe por S. M. mas de un comisionado para una provincia determinada, haga cada uno sus observaciones y proyectos en la parte de ella

que considere mas á propósito al objeto que se hubiese propuesto.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Leon 4 de Diciembre de 1848.—Agustin Gomez Inguanzo.

Núm. 519.

Intendencia.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, con fecha 24 del corriente me dice lo que sigue.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha dicho á esta Direccion general, de Real órden, lo que sigue. —De conformidad con lo manifestado por esa Direccion general, S. M. se ha servido resolver que se permita la introduccion en España de las cápsulas gelatinosas de copaiba, con el pago de derechos de un quince por ciento, tercio diferencial y tercio de consumo, sobre el valor de cuarenta reales libra. Lo que de Real órden, comunicada por el Señor Ministro de Hacienda, digo V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1848.—El Subsecretario, Manuel de Sierra.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines oportunos, sirviéndose disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para noticia del público, y avisar el recibo á esta Direccion general.»

Lo que inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público. Leon 30 de Noviembre de 1848.—P. I. D. S. I., Gabriel Balbuena.

Núm. 520.

Gobierno civil del Distrito de Valencia de D. Juan.

CIRCULAR.

A fines del corriente año tengo que rendir en la Depositaria del Gobierno político de esta provincia la cuenta general de documentos de proteccion y seguridad pública que se han espedido en el Distrito civil de mi cargo, devolviendo al propio tiempo los sobrantes; en su consecuencia los Señores Alcaldes constitucionales se presentarán sin falta alguna para el dia 15 al 20 del corriente por sí ó por persona de su

confianza á liquidar su cuenta parcial y entregar el producto de los que hubiesen espedido y el sobrante de los mismos, en la inteligencia que el día 21 sin falta alguna saldrán comisionados á costa de los morosos á hacer cumplimentar esta orden. Valencia de D. Juan 1.º de Diciembre de 1848.—Vicente Diez.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Pablo Mata Vigil, Ministro togado cesante, del Tribunal supremo de Guerra y Marina y Rector de la Universidad literaria de Oviedo.

Hago saber: que por la Direccion general de Instruccion pública, se me ha remitido el adjunto anuncio de oposicion á la cátedra de matemáticas sublimes de la Universidad de Sevilla, y á las de literatura latina é historia natural de esta de Oviedo. Y para que tenga la conveniente publicidad se fija en los parajes de costumbre de esta escuela, y se inserta en los Boletines oficiales de las provincias que componen este Distrito universitario. Oviedo 28 de Noviembre de 1848.—Pablo Mata Vigil.—D. O. D. S. E., Benito Cane-lla Meana.

Direccion general de Instruccion pública.—Se halla vacante la cátedra de matemáticas sublimes de la Universidad de Sevilla como igualmente las de literatura latina é historia natural de la de Oviedo, dotadas con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de facultad la legislacion vigente.—Para ser admitido á la oposicion á dichas cátedras se necesita.—1.º Ser español.—2.º Tener veinte y cuatro años cumplidos.—3.º Haber recibido el grado de Licenciado en la seccion á que corresponden dichas cátedras.—Sin embargo podrán presentarse al concurso, aunque no tengan dicho grado, los que á la publicacion del reglamento vigente de estudios habian obtenido título

de regente de 2.ª clase para la asignatura á que deseen hacer oposicion.— Los egercicios se verificarán en la Universidad de esta Córte, ante el respectivo Tribunal que se nombre al efecto, debiendo consistir en las pruebas de idoneidad, que exige el título segundo de la seccion tercera del reglamento vigente de estudios.—Los interesados presentarán en esta Direccion general sus solicitudes acompañadas de los correspondientes títulos y de la relacion de sus méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el día quince de Enero del año próximo venidero, en la inteligencia de que no serán admitidas las que se reciban pasado este término, aunque sea anterior su fecha. Madrid doce de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Antonio Gil de Zárate.—Es copia. —Mata Vigil.

Comision provincial de Instruccion primaria de Leon.

El Ayuntamiento de Bemibre ha nombrado para maestros de Instruccion primaria, á D. Juan Fernandez para la escuela del pueblo de San Roman; á D. Francisco García, para la de San Estevan y su distrito; para la de Rodanillo, á D. José Antonio Gonzalez; para la de Losada, á D. Juan Martinez.

El de Igueña, para la del mismo pueblo, á D. Juan Antonio; para la de Colinas, á D. Antonio Riesco; para la de Quintana, á D. Francisco Alvarez; para la de Almagarinos, á D. Joaquín Canal; para la de Pobladura, á D. Toribio García; para la de Espina, á D. Francisco Fernandez y á D. Vitoriano Rodriguez, para la de Trémor.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los interesados. Leon 30 de Noviembre de 1848.—Agustin Gomez Inguanzo, Presidente.—Antonio Alvarez Reyero, Secretario.

REMATES PARA EL DIA 24 DE DICIEMBRE PROXIMO.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia se ha señalado el dia 24 de Diciembre próximo y hora de 11 á 2 para el remate de las fincas que á continuacion se espresan, sirviendo de tipo la cantidad en que han sido capitalizadas. Las personas que quíeran interesarse acudirán á las Salas consistoriales del M. I. Ayuntamiento de esta capital y á las de los respectivos partidos en que radiquen.

Partido de la capital.

Un foro por el que Juan Alvarez, y Pedro Alonso, Manuel Aller y otros vecinos de Sariegos pagaban al convento de S. Marcos de esta ciudad cuatro fanegas de trigo que á razon de 21 rs. segun regulador marcado, ascienden á la cantidad de 84 rs. y girados estos al $66\frac{2}{3}$ componen un capital de 5.600. rs.

Partido de Astorga.

Un foro por el que Andrés Benavides vecino de Villares de Orbigo pagaba todos los años al convento de Benitos de Espinareda setenta rs., que girados igualmente que el anterior, componen el capital de 4.666 rs. 22 mrs.

Un censo por el que Juan Juarez y consortes de la misma vecindad pagaban al espresado convento trecientos setenta rs., que capitizado al 3 por 100, componen un capital de 12.333 rs. 11 mrs.

Otro id. por el que Tomás Dominguez vecino de Gualtares pagaba en id. al mismo convento treinta y cinco rs. capitalizados id. id. en 1.166 reales 22 mrs.

Otro id. por el que Martín Vega y compañeros vecinos de S. Feliz pagaban en id. al mismo convento sesenta y siete rs. capitalizados id. id. en 2.233 rs. 11 mrs.

Partido de Villafranca.

Un foro por el que Francisco Zerezales y Domingo Mouriz vecinos de Rey de Ferros pagaban todos los años al convento de Carracedo cuatro fanegas de centeno que á razon de 15 rs. fanega ascienden á la cantidad de 60 rs. y girados al $66\frac{2}{3}$ componen un capital de 4.000 rs.

Otro id. por el que Florencio Gonzalez vecino de Castaneiras pagaba en id. al mismo convento cinco fanegas de centeno, que liquidados segun las anteriores componen un capital de 5.000 rs.

Otro id. por el que Fernando Gallardo, y Domingo Lopez, Esteban y Francisco Rubio, Bartolomé de Soto y otros varios de Castro y Laballos pagaban en id. al mismo convento cinco fanegas de centeno capitalizadas en 5.000 rs.

Otro id. por el que Antonio Rubio vecino de Braña pagaba en id. al mismo convento once fanegas de centeno capitalizadas en 11.000 rs.

Otro id. por el que Atanasio Garcia vecino de Carracedo pagaba aualmente al mismo convento una fanega de centeno capitalizada en 1.000 rs.

Otro id. por el que Bernardo Bodelon pagaba á id. en dicho pueblo una fanega de centeno capitalizada en 1.000 rs.

Otro id. por el que Alejandro Franco de Carracedo pagaba á dicho convento una fanega nueve celemines de centeno capitalizada en 1.750 rs.

Otro id. por el que Dionisio Franco de la misma vecindad pagaba al mismo convento dos fanegas de centeno en 2.000 rs.

Otro id. por el que Isidro Gonzalez vecino de id. pagaba á dicho convento fanega y media de centeno capitalizada en 1.500 rs.

Otro id. por el que Leonora de Bocés de la misma vecindad pagaba en id. á dicho convento una fanega nueve celemines de centeno capitalizado en 1.750 rs.

Otro id. por el que Pablo Macias de la misma vecindad pagaba á dicho convento cuatro fanegas de centeno capitalizado en 4000 rs.

Otro id. por el que Felipe Garcia de la misma vecindad pagaba á dicho convento tres fanegas y media de centeno capitalizado en 3.500 rs.

Lo que se anuncia al público para que los interesados en su adquisicion acudan á los sitios indicados los dias y horas espresadas en el concepto que no se conoce carga alguna á las fincas referidas y que el valor en que fuesen subastadas se ha de satisfacer del modo que previenen el Real decreto de 9 de Diciembre de 1839 y orden aclaratoria de 4 de Marzo siguiente. Leon 24 de Noviembre de 1848. = Lorenzo Valdés Fano.

En el meson del Gallo de esta ciudad se halla un encargado de la fábrica de papel de Vinuesa con surtido de las clases siguientes:

Vitela. = Media vitela. = De fumar, fino y ordinario y librillos de hilo, todo lo que se despacha con mucha equidad.

En el dia 1.º del corriente se estraviaron de la feria de esta ciudad una vaca regular como de 14 años, pronta á parir, las astas romas y delgadas, las faldas un poco pardas.

Otra parda, clara, como de 10 años, la falda parda y el asta bien puesta.

Se suplica á los que las hubieren hallado den razon á D. Juan Fierro en esta ciudad.